



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES 04 ABR 2002

CIRCULAR R.N. N° 112

SR. ENCARGADO

Me dirijo a Ud. a fin de indicar cómo proceder respecto del cobro de aranceles cuando el valor sobre el que deben calcularse éstos está expresado en dólares estadounidenses (vg. contratos prendarios, contratos de leasing, valor de factura en adquisición de automotores, motovehículos y maquinaria, etc.)

Una nueva revisión del tema luego del dictado de la Circular R.N. 81/2002, a la que por la presente se deja sin efecto, y a la luz de la modificación del sistema cambiario introducida por Decreto N° 260/2002, que establece un *mercado único y libre de cambios por el cual se cursarán todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras*, permite concluir que para la determinación que nos ocupa el Sr. Encargado deberá convertir la suma expresada en moneda extranjera a pesos tomando el tipo de cambio vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior a la fecha en que corresponda percibir el arancel pertinente, según la cotización informada por el Banco de la Nación Argentina.

Sin perjuicio de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 214/2002, para la determinación de los aranceles por reinscripción o cancelación de contratos prendarios o de leasing sobre bienes generales celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mencionado decreto (04/02/2002) y cuyo monto original estuviere expresado en dólares u otra moneda extranjera, corresponderá considerar dicho monto convertido a pesos a razón de un peso por cada dólar estadounidense, o su equivalente en moneda extranjera.

Saluda a Ud. atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE
LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, CON
COMPETENCIA SOBRE MOTOVEHÍCULOS Y
CON COMPETENCIA EN MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL E INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Jefe Dpto. Registros Nacionales